



PERÚ



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria



BICENTENARIO PERÚ 2021

Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1203 - 2023 - MPLP

Tingo María, 21 de noviembre de 2023.

VISTO:

El Informe N° 342-2023-GDS-MPLP/TM de fecha 25 de julio de 2023, la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, solicita el **reconocimiento de enriquecimiento sin causa** de los servicios de alquiler de un local donde funciona el Centro de Emergencia Mujer - Leoncio Prado (CEM), y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

A través el Informe N° 342-2023-GDS-MPLP/TM de fecha 25 de julio de 2023, la Gerente de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, remite la **CONFORMIDAD** para el reconocimiento de enriquecimiento sin causa del servicio de alquiler de un local donde viene funcionando el Centro de Emergencia Mujer - Leoncio Prado (CEM), correspondiente a los meses de enero a julio del periodo 2023, en el marco del convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Programa Nacional para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar - AURORA del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, toda vez, que cuenta con disponibilidad presupuestal y conformidad de la Subgerencia de DEMUNA, OMAPED y CIAM;

Ahora bien, con Informe N° 253-2023-SGDOC/GDS/MPLP/TM de fecha 18 de julio de 2023, el Subgerente de DEMUNA, OMAPED y CIAM, concluye (...), **VALIDANDO** y otorgando **CONFORMIDAD** para el reconocimiento de enriquecimiento sin causa del servicio de alquiler de un local (Jr. San Alejandro N° 331), donde viene funcionando el Centro de Emergencia Mujer - Leoncio Prado (CEM), correspondiente a los meses de enero a julio del periodo 2023, en el marco del convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Programa Nacional para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar - AURORA del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado; en mérito al Acuerdo de Concejo N° 022-2023-MPLP donde se acuerda la atención de la misma con efectividad en el presente año fiscal 2023;

Máxime, con **Proveído N° 175-2023-GAJ/MPLP** de fecha 09 de agosto de 2023, el Gerente (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica refiere que, al no advertirse una controversia jurídica, debe remitirse el documento de la referencia y sus antecedentes a Secretaría General, a efectos de que prosiga con el trámite respectivo, respecto al reconocimiento de enriquecimiento sin causa del servicio de alquiler de un local (Jr. San Alejandro N° 331), donde viene funcionando el Centro de Emergencia Mujer - Leoncio Prado (CEM), correspondiente a los meses de enero a julio del periodo 2023, en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Programa Nacional para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar - AURORA del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado; toda vez, que se cuenta con la **CONFORMIDAD** de la Subgerencia de DEMUNA, OMAPED y CIAM; asimismo, en mérito al Acuerdo de Concejo N° 022-2023-MPLP donde se acuerda la atención de la misma con efectividad en el presente año fiscal 2023;

Asimismo, con Expediente Administrativo N° 202334066 de fecha 26 de octubre de 2023, que contiene el Oficio N° 423-2023-MIMP-PNCVFS/CEM-TM, presentado por el Coordinador del Programa Nacional - AURORA-MIMP Centro Emergencia Mujer - Tingo María, donde hace llegar la conformidad a favor de la sra. REIDELINDA CASANOVA RUTIA VIUDA DE GARCIA, por el servicio de arrendamiento de inmueble, para el funcionamiento de las oficinas del CEM Tingo María, ubicado en el Jr. San Alejandro N° 331, distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, que corresponde a los meses ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SETIEMBRE y OCTUBRE 2023;





PERÚ



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria



BICENTENARIO PERÚ 2021

Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

Pag.02/ RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1203 - 2023 - MPLP

Mediante Carta Poder de fecha 31 de octubre del 2023, los señores (as): Carlos Cèsar García Casanova, Elvira García Casanova, Nora García Casanova, Germa García Casanova, María Germania García Casanova, Estalín García Casanova y Carolina García Casanova, OTORGAN PODER AMPLIO a REIDELINDA CASANOVA DE GARCIA para disponer en alquiler la propiedad ubicada en el Jr. San Alejandro 331;

También se puede apreciar, que con Carta N° 191-2023-SGDPV/GDS/MPLP/TM de fecha 07 de noviembre de 2023, el Subgerente de Promoción de Derechos de Poblaciones Vulnerables, REITERA CONFORMIDAD DE SERVICIOS mediante el RECONOCIMIENTO DEL ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA de los SERVICIOS DE ALQUILER de un LOCAL (Jr. San Alejandro N° 331), donde viene funcionando el Centro de Emergencia Mujer - Leoncio Prado (CEM), correspondiente a los meses de ENERO a OCTUBRE del periodo 2023, en el marco del convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Programa Nacional para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar - AURORA del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado;

En principio, en las contrataciones celebradas bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado prima el interés público, ello no afecta el hecho que, desde la perspectiva del contratista, el interés en participar en una contratación estatal sea el de obtener una retribución económica (pago) a cambio de las prestaciones que ejecute. Tal hecho no ha sido soslayado por la normativa de contrataciones del Estado, sino que, por el contrario es reconocido en el numeral 39.1 del artículo 39 de la Ley: "El pago se realiza después de ejecutada la prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, éste sea condición de mercado para la entrega de los bienes a la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía". Y en el numeral 171.1 del artículo 171 del Reglamento: "La entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello". Al apreciarse la relación que existe entre las prestaciones que debe ejecutar el contratista y la correspondiente contraprestación o pago que debe efectuar la Entidad por ellas. De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado reconoce que los proveedores son agentes de mercado que colaboran con las Entidades a satisfacer sus necesidades de abastecimiento de bienes, servicios y obras para el adecuado cumplimiento de sus funciones, no obstante, dicha colaboración implica el pago del precio de mercado de la prestación, el mismo que debe incluir todos los costos necesarios para su ejecución. En el supuesto en que la Entidad se haya beneficiado con prestaciones ejecutadas en ausencia de un contrato válido, el contratista puede recurrir -en la vía correspondiente- a la acción por enriquecimiento sin causa, contemplada en el artículo 1954 del Código Civil, según la cual, "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"; ello, a efectos de que la Entidad- sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar- le reconozca una suma determinada a modo de indemnización, por la ejecución de dichas prestaciones. Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido -aún sin contrato válido- un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente." Los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, son: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia de contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor. La obligación de reconocer una suma determinada en favor del proveedor cuando se ha configurado un enriquecimiento sin causa, no emana de la normativa de Contrataciones del Estado, menos aún del contrato (pues este no tiene valor para la mencionada normativa); sino de un principio general del Derecho, según el cual "nadie puede enriquecerse a expensas de otro", que se ha positivizado en el artículo 1954 del Código Civil;





PERÚ



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria



BICENTENARIO PERÚ 2021

Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

Paq.03/ RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1203 - 2023 - MPLP

Asimismo, con Informe N° 1291-2023-OA/OGA-MPLP/TM de fecha 13 de noviembre de 2023, el Subgerente de la Oficina de Abastecimiento, estando a la normatividad citada precedentemente, y de la revisión de los documentos CONCLUYE, que de acuerdo a lo establecido artículo 1954 del Código Civil, se deberá de reconocer al proveedor: **REIDELINDA CASANOVA URRUTIA VIUDA DE GARCIA** a modo de indemnización, a razón de **S/ 1,700.00 (Un Mil Setecientos con 00/100 soles)** como monto mensual por concepto de **ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS DEL CEM TINGO MARIA**, habiendo concurrido que se cumple con uno de los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa. Estando a la fecha adeudándose 10 meses de arriendo (**Enero 2023 a octubre 2023**), **haciendo una deuda total de S/ 17,000.00 (DIECISIETE MIL CON 00/100 SOLES)**, adjuntándose los respectivos voucher de depósito de impuesto a la renta mensual exigida por la SUNAT;

Finamente, a través del Informe N° 512-2023-OGA-MPLP de fecha 14 de noviembre de 2023, el Gerente de la Oficina General de Administración, estando al informe citado precedentemente, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 1954 del Código Civil, señala que se deberá reconocer al proveedor: **REIDELINDA CASANOVA URRUTIA VIUDA DE GARCIA** a modo de indemnización, a razón de **S/ 1,700.00 (Un Mil Setecientos con 00/100 soles)** como monto mensual por concepto de **ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS DEL CEM TINGO MARIA**, habiendo concurrido que se cumple con uno de los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa; estando a la fecha adeudándose 10 meses de arriendo (**ENERO 2023 a OCTUBRE 2023**), **haciendo una deuda total de S/ 17,000.00 (DIECISIETE MIL CON 00/100 SOLES)**, adjuntándose los respectivos voucher de depósito de impuesto a la renta mensual exigida por la SUNAT. Seguidamente, con Proveído S/N de fecha 17 de noviembre de 2023, el Gerente (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica refiere que, prosiga con el trámite respectivo toda vez que ya se emitió el Proveído N° 175-2023-GAJ/MPLP de fecha 09 de agosto de 2023, **debiendo ser reconocido hasta OCTUBRE 2023**;

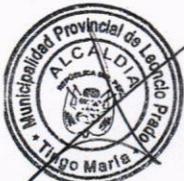
Estando a lo expuesto, al Proveído N° 175-2023-GAJ/MPLP del Gerente (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, a la Carta N° 191-2023-SGPDV/GDS/MPLP/TM del Subgerente de Promoción de Derechos de Poblaciones Vulnerables, al Informe N° 1291-2023-OA/OGA-MPLP/TM del Subgerente de la Oficina de Abastecimiento, al Informe N° 512-2023-OGA-MPLP del Gerente de la Oficina General de Administración, al Proveído S/N del Gerente (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de fechas 09 de agosto, 07, 13, 14 y 17 de noviembre de 2023, correspondientemente;

Según las atribuciones conferidas en el artículo 20 inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, a favor de la señora **REIDELINDA CASANOVA URRUTIA VIUDA DE GARCIA**, la suma total de **S/ 17,000.00 (DIECISIETE MIL CON 00/100 SOLES)**; por concepto de **ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS DEL CENTRO DE EMERGENCIA MUJER - LEONCIO PRADO (CEM)**, ubicado en el Jr. San Alejandro N° 331, distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, por **ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA**, adeudándose a la fecha 10 meses de arriendo (**ENERO 2023 A OCTUBRE 2023**); por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER EN CONOCIMIENTO Y DERIVAR al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, copia del expediente en mención, para que proceda de acuerdo con sus atribuciones, con la finalidad que se realicen las acciones que resulten necesarias para sancionar de ser el caso a los funcionarios y servidores que incumplieron con los procedimientos, trastocando los intereses de la entidad.





PERÚ



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria



BICENTENARIO PERÚ 2021

Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

Pag.04/ **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1203 - 2023 - MPLP**

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Social, Subgerencia de Promoción de Derechos de Poblaciones Vulnerables, Subgerente de la Oficina de Abastecimiento, y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, a la Oficina de Tecnologías de Información para su **PUBLICACION** en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA

Marx E. Fuentes Reynoso
ALCALDE

